



## **ACUERDO NÚMERO 175**

### **SOBRE EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, Y DE AYUNTAMIENTO, QUE SE LLEVARÁN A CABO EL 01 DE JULIO DE 2012.**

#### **CONSIDERANDO**

**I.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función que se realiza a través de un organismo público, autónomo, denominado Consejo Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

**II.-** Que el artículo 3 del Código Electoral para el Estado de Sonora señala que los principios de certeza, legalidad y objetividad, entre otros, serán rectores de la función electoral y que su interpretación se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

**III.-** Que el artículo 84 fracciones II, III y IV del Código Electoral para el Estado de Sonora establece como fines del Consejo, entre otros, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como la de los ayuntamientos de la entidad y; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y por el respeto de los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad y transparencia por parte de los órganos electorales.

**IV.-** Que de atento a lo previsto en el artículo 98 fracciones I y XLV del Código Electoral para el Estado de Sonora, es atribución del Consejo Estatal Electoral vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales y proveer en la esfera de su competencia, las disposiciones necesarias para hacer efectivas las disposiciones del propio Código.

**V.-** Que el artículo 157 del mismo ordenamiento comicial, prescribe que la etapa denominada de la jornada electoral comprende los actos, resoluciones, tareas y actividades de los organismos electorales, los partidos y los ciudadanos en general, para la emisión del sufragio, desde la instalación de la casilla hasta la entrega de los paquetes electorales relativos a las elecciones correspondientes a los organismos electorales competentes.

**VI.-** Que el artículo 279 del precitado Código establece los mecanismos y plazos para que los presidentes de las mesas directivas de casilla remitan los paquetes electorales y para que los consejos municipales electorales los reciban, precisando que los presidentes de las mesas directivas bajo su responsabilidad, harán llegar inmediatamente o en el menor tiempo posible al Consejo Municipal correspondiente, los paquetes electorales y las actas correspondientes a las elecciones de ayuntamientos, diputados y, en su caso, Gobernador.

**VII.-** En el artículo 281 se señalan reglas generales para la recepción de paquetes por los consejos electorales y en el artículo el 282 del propio Código se prevé como acción previa al resguardo de los mismos, que para conocimiento general, los Consejos Electorales correspondientes harán públicamente las sumas de los resultados de la elección de Gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos.

Igualmente dispone que se harán las correspondientes sumas conforme los organismos electorales vayan recibiendo la información y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes electorales, de acuerdo con las siguientes reglas:

*I.- Los Consejos Electorales autorizarán al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales, quienes estarán en todo momento bajo la supervisión de los consejeros y comisionados.*

*II.- El personal designado recibirá las actas de escrutinio y cómputo y de inmediato dará lectura en voz alta del resultado de las votaciones que aparezcan en ellas, correspondiente a cada elección, procediendo a capturarlos, anotarlos y realizar la suma correspondiente.*

*III.- El personal autorizado para el particular, anotará esos resultados en el lugar que les corresponda en la forma destinada al efecto, conforme al orden numérico de las casillas.*

*IV.- Los comisionados acreditados ante los Consejos Electorales tendrán acceso al proceso de resultados preliminares de la votación.*

*V.- Los Consejos Municipales y Distritales comunicarán sus resultados preliminares al Consejo Estatal, quien informará a la ciudadanía y a los medios masivos de*

*comunicación sobre dichos resultados a través del mecanismo que considere más eficiente.*

*VI.- No se considerarán los resultados preliminares como resultados oficiales, ni sustitutos de resultados de los cómputos y escrutinios oficiales.*

**VIII.-** Como podemos advertir, el procedimiento para que este Consejo Estatal informe a la ciudadanía y a los medios masivos de comunicación los resultados preliminares de las elecciones diputados por el principio de mayoría relativa no es el más eficiente, ya que los paquetes electorales y las actas correspondientes a dichas elección serán recibidos por los Consejos Municipales Electorales, de parte de los presidentes de las mesas directivas de casilla correspondientes.

Igualmente, es de considerarse que el artículo 279 de la normatividad electoral establece que el Consejo Municipal enviará al correspondiente Consejo Distrital, mediante relación detallada, los paquetes electorales y las actas relativas a las elecciones de diputados, que hubiere recibido a más tardar a las doce horas del día siguiente al de la jornada electoral, sin perjuicio de hacer lo propio con los paquetes electorales y actas que reciba después de esa hora.

Asimismo, se debe tomar en cuenta que el Consejo Distrital, mediante relación detallada enviará los paquetes electorales y las actas relativas a dicha elección al Consejo Estatal Electoral, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al día de la jornada electoral, sin perjuicio de hacer lo propio con los paquetes electorales y actas que reciba después de ese plazo.

**IX.-** En tales circunstancias, se estima que es necesario establecer un mecanismo adicional al previsto por el Código Electoral para el Estado de Sonora, que sea más eficiente, para que los resultados electorales preliminares de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y de ayuntamientos, sean proporcionados de manera oportuna a la ciudadanía y medios masivos de comunicación, por lo que los presidentes de las mesas directivas de casilla, una vez concluido el escrutinio y cómputo, y levantadas las actas correspondientes de cada elección, deberán entregar junto con el paquete de la elección respectiva, un sobre que contendrá el primer ejemplar de las actas de escrutinio y cómputo de todas las elecciones, para destinarlos al programa de resultados electorales preliminares.

Conforme los consejos municipales vayan recibiendo los paquetes electorales, los presidentes de dichos consejos deberán entregar en forma inmediata al personal responsable de transmitir los resultados al Consejo Estatal Electoral, el

sobre que contenga el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a cada elección.

El Programa de Resultados Electorales Preliminares "PREP", estará operando técnica y logísticamente bajo las siguientes definiciones:

- a) *Casillas Capturadas.- Son las casillas cuyas actas cumplen con los requisitos establecidos del PREP para ser capturadas y difundidas en todo el programa y que no tienen ningún elemento que impidan su captura.*
- b) *Casillas con inconsistencias.- Son las casillas cuyas actas no pueden ser capturadas por el PREP, debido a que tienen una serie de elementos que no cumplen con los requisitos mínimos para ser capturadas, y son los siguientes:*
  - *Sin acta en sobre PREP y sin acta en sobre del Presidente del Consejo Municipal.*
  - *Acta ilegible (en el área de sección, casilla o votos)*
  - *Acta mal llenada (en el área de sección, casilla o votos)*
  - *La suma de los votos sobrepasa el número de boletas entregadas.*
- c) *Casillas Recibidas.- Es el total de casillas procesadas (casillas capturadas mas casillas con observaciones).*
- d) *Actas Digitalizadas.- Son las imágenes en formato digital que se realizan sobre las actas que cumplen con los requisitos mínimos y estarán disponibles para su consulta en el sistema especializado de estadística de los partidos políticos, toda vez que haya sido verificada su veracidad en el Centro de Cómputo Estatal.*
- e) *Campos de Captura.- Los campos de captura son sección/casilla, votos de partido o coalición y votos nulos.*
- f) *Incidencias.- Acta levantada por el personal PREP en los Centros de Cómputo Municipales, cuando se presente alguna anomalía que afecte el PREP o la violación de la normatividad vigente.*
- g) *Las actas aprobadas Única y exclusivamente para la captura del PREP son:*
  - *Copia del Acta de Escrutinio y Cómputo en Casilla para PREP y en su defecto*
  - *Copia destinada para el Presidente (prestada).*

El Consejo Estatal Electoral, en acuerdo con la Empresa ganadora de la licitación, definirá los mecanismos apropiados para la difusión del Programa de Resultados Preliminares, tomando como base la necesidad de realizar presentaciones a la prensa en dos momentos:

1. *1er. Momento.- Invitación a la Prensa, para que visiten el Centro de Cómputo Estatal en operación durante el segundo y último simulacro formal.*
2. *2do. Momento.- Invitación a la Prensa el día de la Jornada Electoral para verificar el inicio de operaciones con la base de datos en ceros, ante la presencia del Notario Público que dará fe de los hechos.*

La presentación y difusión de Resultados Electorales Preliminares en el Estado será a partir de las 19:00 horas., a través de los Centros de Difusión.

La difusión a nivel mundial del Programa de Resultados Electorales Preliminares vía Internet, deberá tener la capacidad de atender una gran cantidad accesos simultáneos suficientemente amplia para garantizar la consulta en cualquier momento y sin tiempos de espera de todo el que desee consultarlos.

El día de la Jornada Electoral el centro de Cómputo Estatal deberá estar operando a partir de las 9:00 a.m. del día 01 de Julio del 2012 y concluirá en el momento en que se den por clausuradas las actividades del mismo por el Pleno del Consejo. Así mismo, se establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares "PREP", una vez que inicie su operación, no podrá ser suspendido bajo ninguna circunstancia.

El día de la Jornada Electoral a las 04:00 p.m., durante un receso, se deberá llevar a cabo el proceso de limpieza de Base de Datos Central, para garantizar que se encuentre en ceros y completamente vacía. Este procedimiento se realizará ante la fe de un Notario Público, con la presencia de los Consejeros Electorales de este Consejo, representantes de Partidos Políticos y Coaliciones que deseen asistir, medios de comunicación y público en general.

Una vez concluida la limpieza de la Base de Datos, el acceso al Centro de Cómputo estará restringido, y solo el personal autorizado podrá ingresar al inmueble.

Todo el equipo electrónico deberá contar con baterías de respaldo (Non-Brakes) para el suministro de energía eléctrica en caso de falla de corriente. Sin embargo, el Centro de Cómputo contara con una planta de luz independiente para el suministro y administración de la energía, y una planta de emergencia que tendrá la capacidad de albergar el abasto de energía del Centro de Cómputo Estatal.

Con el objeto de certificar que el Centro de Computo Estatal y los Centros de Computo Municipales se encuentren en un estado óptimo de operación, y que su nivel de integración sea el adecuado, en todas y en cada una de sus fases, que van desde la recepción, integración, verificación, procesamiento y exposición de la información, se deben programar 2 simulacros, los cuales recrearán el acontecer de la Jornada Electoral.

- 1o Simulacro Miércoles 27 de junio del 2012
- 2er Simulacro Viernes 29 de junio del 2012

Durante las tres semanas previas a la Jornada Electoral, se llevaron a cabo las sesiones de ensayos durante todos los días en los Consejos Municipales, cuyo objetivo fue desarrollar las habilidades del personal PREP (Responsables Capturistas, y Acopiadores adicionales), con ello se pretende adquirir la agudeza necesaria para la operación del equipo de cómputo, sistemas y comunicaciones.

Los Representantes de los partidos políticos y coaliciones podrán asistir al desarrollo de los Ensayos y Talleres de Prácticas, en el Centro de Cómputo Estatal y en los Centros de Cómputo Municipales.

Se entregará al Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, a más tardar el 9 de Julio del 2012 la memoria de la jornada electoral del 01 de Julio del 2012 de forma digital e impresa.

**X.-** Que es pertinente dejar en claro que de conformidad con lo que dispone la fracción VI del artículo 282 del Código Electoral para el Estado de Sonora, los resultados preliminares no se consideran como resultados oficiales, ni sustitutos de resultados de los cómputos y escrutinios oficiales, por lo que el presente acuerdo no afecta intereses de terceros, incluidos los partidos políticos, alianzas, coaliciones o candidaturas comunes y sólo tiene por finalidad, eficientar la transmisión y la oportunidad para la difusión de la información de los resultados preliminares de las elecciones del 2012.

**XI.-** Que para la implementación del Programa de Resultados Preliminares, es necesario contratar los servicios de personas físicas o morales debidamente establecidas y que cuenten con experiencia comprobada en la ejecución de programas de resultados electorales, por lo que se autoriza la contratación, vía licitación pública, del mencionado servicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba el procedimiento señalado en el considerando IX del presente Acuerdo, para la ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento público el presente acuerdo, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de

Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.-** Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.-** Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de Junio de dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante la Secretaría que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

**Ing. Fermín Chávez Peñúñuri**  
Consejero Electoral

**Lic. Marisol Cota Cajigas**  
Consejera Electoral

**Lic. Sara Blanco Moreno**  
Consejera Electoral

**Lic. Francisco Córdova Romero**  
Consejero Electoral

**Lic. María Dolores Carbajal Granillo**  
Consejera Electoral

**Lic. Leonor Santos Navarro**  
Secretaria